

VISTO:

El artículo 14 bis de la Constitución de la Nación Argentina;

El inciso 7) del artículo 36° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y;

CONSIDERANDO:

Que tanto la Constitución de la Nación Argentina como la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, contempla el acceso a una vivienda digna para sus habitantes;

Que estas “Cartas Magnas” pretenden promover a la familia a la jerarquía y dignidad de sociedad primaria. Ampararla, garantizarla y robustecerla en forma plena: material y moralmente. Tanto la "defensa del bien de familia" como el "acceso a una vivienda digna" obligando al Estado a crear las condiciones económicas y los regímenes crediticios que permitan el ejercicio cierto del derecho natural a ser propietario, especialmente para aquéllos de menores recursos;

Que a tal razón el Gobierno de la Nación atendiendo las necesidades habitacionales de los ciudadanos de todo el territorio nacional, contemplando las diferentes condiciones socioeconómicas la multiplicidad de situaciones familiares con líneas de crédito para la construcción de viviendas particulares, generó para ese fin una línea de créditos denominado PRO.CRE.AR BICENTENARIO crédito hipotecario para la construcción, ampliación, terminación y refacción de viviendas, como así también para adquirir aquellas que son construidas por el Programa a través de desarrollos urbanísticos;

Que este Programa habitacional está destinado a facilitar a las familias el acceso a un crédito hipotecario para la construcción de una vivienda única, familiar y de ocupación permanente;

Que el Programa PRO.CRE.AR. pone a disposición prototipos de viviendas de diseños de casas modernas, funcionales y con posibilidad de ser ampliadas según las necesidades de las familias; dejando también la posibilidad de ajustarse a un proyecto propio; no superando en cada caso los 80 m² cubiertos;

Que la Municipalidad debe sumarse a los esfuerzos de la Nación y ayudar a las familias con posibilidades de acceso a ese Programa, que les pueda permitir el acceso a su vivienda uni-familiar, librando de cargas de pagos que indican la Ordenanza Fiscal Impositiva vigente;

Que sin desestimar el cumplimiento del Hecho y Base Imponible que indica el Capítulo VII - DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN de la Parte Especial de la Ordenanza Fiscal Impositiva, se debe permitir la excepción del pago del tributo que marca el Artículo 17° del Capítulo VII - DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN, de la Ordenanza Fiscal Impositiva vigente.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PUNTA INDIO**, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°): Exímase del pago que establece el Artículo 17° del Capítulo VII ----- DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN, de la Ordenanza Fiscal Impositiva vigente, sin perjuicio del cumplimiento del hecho y base imponible que se norma en el Capítulo VII de la Parte Especial de la Ordenanza Fiscal, a los titulares beneficiarios del crédito PRO.CRE.AR BICENTENARIO.-----

Artículo 2º): A los efectos de la eximición que se indica en el Artículo 1º, el titular ----- deberá realizar el petitorio a la Municipalidad, munido de la documentación que acredite el otorgamiento del crédito hipotecario, según establezca el Decreto reglamentario de la presente.-----

Artículo 3º): De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º, para poder acceder al ----- beneficio se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- La Superficie máxima a construir no podrá exceder los 80 mts cuadrados.
- Presentar los planos correspondientes para su visado luego de la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza.-----

Artículo 4º): Comuníquese, Regístrese y Archívese.-----

DADA EN LA SESIÓN ORDINARIA N° 03 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDIO, EN LA LOCALIDAD DE VERÓNICA EL DIA 07 DE MAYO DE 2014.-

Registrado bajo el N° 1037/2014.-